



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónInstituto Peruano  
del Deporte

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 074-2017-IPD/UL-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO -  
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL COLISEO WANKA DEL CRD JUNÍN**

Conste por el presente documento, la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL COLISEO WANKA DEL CRD JUNÍN”, que celebra de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE en adelante “LA ENTIDAD”, con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración el Sr. JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO identificado con DNI N° 09677657, y de la otra parte, el CONSORCIO SANTA ROSA conformado por la persona jurídica FREISA PERU EMPRESA CONSTRUCTORA EIRL, con RUC N° 20602244777, inscrita en la Partida N° 11244017 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo - Oficina Registral de Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y la empresa MALCANCHIK EIRL, con RUC N° 20568034164, inscrita en la Partida N° 11154886 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo - Oficina Registral de Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; consorciados que fijan con domicilio legal común en Calle Los Jardines S/N La Punta, Distrito de Sapallanga, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, debidamente representado por su Representante común, la señora ISABEL CONTRERAS HUAMAN, identificada con DNI N° 48965734, según facultades otorgadas en el Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante Notaría Pública de Huancayo – Abogada Elsa Canchaya Sanchez- de fecha 08 de febrero de 2018, así como Adenda N° 01 del Contrato de Consorcio con firmas legalizadas de fecha 19 de febrero de 2018, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, el mismo que se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de enero de 2018, el Comité de Selección de LA ENTIDAD, se adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 074-2017-IPD/UL- Procedimiento Electrónico, para la Contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL COLISEO WANKA DEL CRD JUNÍN, a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Se publica su consentimiento el día 05 de febrero de 2018.

Mediante Carta N° 005-2018-CSR de fecha 13 de febrero de 2018, EL CONTRATISTA remite la documentación para la suscripción del contrato; sin embargo, de la revisión de los mismos se evidencia observaciones en la documentación presentada, por lo que mediante Carta N° 032-2018-IPD/OGA/UL remitida el 16 de febrero de 2018 a EL CONTRATISTA (por correo cursado y se cuenta con la conformidad de la recepción), se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles según lo establecido en el numeral 1 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la subsanación de las observaciones.

Es así que, a través de la Carta N° 006-2018-CSR recibida el 23 de febrero de 2018, EL CONTRATISTA cumple con subsanar las observaciones realizadas por LA ENTIDAD, concluyendo así con la presentación total de la documentación para efectos de la suscripción del contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL COLISEO WANKA DEL CRD JUNÍN, conforme a los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 074-2017-IPD/UL, así como a la oferta de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 137, 885. 72 (Ciento Treinta y Siete Mil**



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Ochocientos Ochenta y Cinco con 72/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, de acuerdo al siguiente detalle, en **UN (01) PAGO ÚNICO**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y debiendo estar debidamente sustentado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, el IPD cancelará dicho monto después de la prestación y otorgada la conformidad y a la presentación de la siguiente documentación:

1. Factura original y tres (03) copias correspondientes, indicando número de contrato u Orden de Servicio.
2. Informe del funcionario responsable de la Unidad de Mantenimiento del IPD (área usuaria), emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
3. 03 juegos originales del Informe Técnico y una copia, con un panel fotográfico de acuerdo al contenido señalado en los presentes Términos de referencia.
4. 03 juegos Originales y una copia de Conformidad Técnica del Servicio.
5. 03 juegos Originales y una copia de Cartilla de mantenimiento.
6. 03 juegos Originales y una copia de Carta de garantía por 01 año.
7. Número de Cuenta Interbancaria (CCI).
8. Orden de Servicio en 04 copias.
9. Contrato de Servicio en 04 copias.
10. Acta de inicio de Servicio en 03 copias.
11. Acta de término de Servicio en 03 copias.
12. Acta de entrega de materiales usados.

Al respecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 149.1 del artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **treinta (30) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

CONSORCIO SANTA ROSA  
ISABEL CONTRERAS HUAMAN  
REPRESENTANTE COMBIN





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a través de la Carta Fianza N° 3002018005778, de fecha 12 de febrero de 2018 y emitida por AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, por el importe de S/ 13, 788.57 (Trece Mil Setecientos Ochenta y Ocho con 57/100 Soles), monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual y con plazo de vigencia desde el 12 de febrero de 2018 hasta el 13 de abril de 2018. Dicha garantía deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción final de toda la prestación contratada.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**LA ENTIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**

**LA ENTIDAD** otorgará un (01) único Adelanto Directo el cual no excederá del 30% del monto del contrato original.

**EL CONTRATISTA** debe solicitar el Adelanto Directo dentro de los cinco (05) días calendario, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por Adelanto Directo mediante CARTA FIANZA, acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

**LA ENTIDAD** debe entregar el monto solicitado dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **Unidad de Mantenimiento del IPD**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CONSORCIO SANTAKUSA  
ISABEL CONTRERAS HUAMAN  
REPRESENTANTE COMÚN





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de DOS (02) AÑOS, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Si el Contratista según las condiciones del Contrato no cumple con los plazos contractuales o no subsane las observaciones en el plazo establecido, se le aplicará penalidad por atraso de acuerdo al criterio del Reglamento de Contrataciones del Estado sobre penalidades por mora, la multa se refiere al total del contrato original.

De resolverse el contrato se aplicarán las penalidades reglamentarias que correspondan.

Se considerará como "Otras Penalidades" las siguientes:

CONSORCIO SANTA ROSA  
ISABEL CONTRERAS QUAMAN  
REPRESENTANTE COMUNITARIO





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Nº	DESCRIPCIÓN DE PENALIDADES	MULTA
1	<b>SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN</b> Cuando el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en el lugar de los trabajos, tanto peatonal o vehicular, incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por LA ENTIDAD. La multa es por cada día.	1/1000
2	<b>INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL</b> Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal con los elementos de seguridad y de los uniformes respectivos	1/2000
3	<b>INCUMPLIMIENTO DE INFORMES SEMANALES</b> Cuando el Contratista no remita su informe semanal al coordinador del servicio por parte de la Unidad de Mantenimiento del IPD. La multa es por informe no presentado.	1/300
4	<b>PERSONAL PROPUESTO</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cuando el personal propuesto del Contratista no se encuentre en forma permanente en el servicio. La multa es por día.</li><li>- Cuando el Contratista disminuya el número de recursos (humanos o materiales) sin ninguna justificación que generen un atraso en el servicio, luego de la primera llamada de atención del ingeniero inspector o la Entidad. La multa es por día.</li></ul>	1/100

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

CONSORCIO SANTA ROSA  
ISABEL CONTRERAS HUAMAN  
REPRESENTANTE COMUN





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de Derecho Privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

CONSORCIO SANTA ROSA  
ISABEL CONTRERAS HUAMAN  
REPRESENTANTE COMÚN





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur – Estadio Nacional, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Calle Los Jardines S/N La Punta, Distrito de Sapallanga, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2018.



CONSORCIO SANTA ROSA  
ISABEL CONTRERAS HUAMAN  
REPRESENTANTE COMÚN

  
"LA ENTIDAD".....  
ULIO CAYCHO LAVADO  
En la Oficina General de Administración  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CONSORCIO SANTA ROSA  
  
ISABEL CONTRERAS HUAMAN  
REPRESENTANTE COMÚN  
"EL CONTRATISTA"